

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00040-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 04 de septiembre de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **MARIO ANGARITA AREVALO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A** y llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	MARIO ANGARITA ARÉVALO
Apoderado Demandante:	JOSÉ HENRY OROZCO MARTÍNEZ
Apoderada Colpensiones:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Apoderado de Porvenir S.A.:	MANUEL JAIMES
Apoderado de Skandia S.A.:	CAROLINA GIRALDO
Rep. Leg. MAPFRE:	INDRA DEBBIE PULIDO ZAMORANO
Apoderado MAPFRE:	HERNANDO LÓPEZ VISBAL

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. HERNANDO LÓPEZ VISBAL como apoderado de **MAPFRE**.

Se **RECONOCE** y **TIENE** como apoderada principal de COLPENSIONES a la Dra. MARÍA CAMILA RÍOS. y a la Dra. MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta.

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. MANUEL JAIMES como representante legal y apoderado de PORVENIR S.A.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. CAROLINA GIRALDO como apoderada de Skandia S.A.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo a las demandadas, se declara fracasada la etapa. Sin lugar a imposición de sanciones a Colpensiones.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos en que están de acuerdo en la demanda que sean susceptibles de confesión.

CON RELACION A LA DEMANDADA COLPENSIONES: Con relación se declaran probados los hechos 1 y 19 de la demanda, los cuales han sido admitido en la réplica.

CON RELACIÓN A LA DEMANDADA SKANDIA S.A: el litigio versará sobre todos los hechos de la demanda, como quiera que no se admitió alguno en la réplica

EN CUANTO A LA DEMANDADA PORVENIR S.A: se declaran probados los hechos 1, 10, 11 y 20 de la demanda, lo que han sido admitidos en la réplica.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las pretensiones planteadas.

LLAMADA EN GARANTÍA

EN CUANTO A LA LLAMADA EN GARANTIA MAPFRE S.A.: el litigio se fija respecto de todos los hechos de la demanda, en cuanto a los hechos del llamado en garantía se tendrán por probados los contenidos en los numerales 1 y 5, los cuales fueron admitidos en la contestación. En suma el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no de lo pretendido en el marco del llamamiento.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a los representantes legales de las demandadas PORVENIR S.A y SKANDIA S.A.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA SKANDIA S.A.

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante con exhibición de documentos.

A INSTANCIA DE LA LLAMADA EN GARANTIA MAPFRE

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y llamamiento en garantía obrantes en el expediente digital.

AUTO

Citase a las partes para el día **07 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS TRES Y MEDIA DE LA TARDE (3:30 PM)**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80

del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Enlace de acceso a audiencia artículo 80 CPTSS: <https://call.lifesizecloud.com/19169441>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se surte y para constancia de lo actuado, se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link Grabación Audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c7d1b778-166d-4ff2-bd7b-d3d2a90d0890?vcpubtoken=018259ca-031a-4500-93c7-cc844bdf9400>)

jpra

DURACIÓN: 00:12:26

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47eab9685d5ed8d059ae291ad4d65d1a900909cfbafc11c3bfd71ad849de4d26**

Documento generado en 06/09/2023 04:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>